



[REDACTED]

Con fecha 2 de marzo de 2016 tuvo entrada en el Registro Electrónico Común de la AGE solicitud de acceso a la información pública, formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de entrada 2016011431544, y con nº de expediente GESAT 001-005279.

En dicha solicitud se solicita acceso al recurso contencioso-administrativo (Núm.4467/2015) interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, ante la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, contra el Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Con fecha 3 de marzo de 2016 la solicitud se recibió en esta Secretaría General Técnica, órgano competente para resolver la petición, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

La información cuyo acceso solicita [REDACTED] consistente en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, ante la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, contra el Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre (Núm. 4467/2015), en tanto que forma parte de un procedimiento judicial, debe de ser denegada en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La solicitud de acceso formulada tiene por objeto documentos que forman parte de un procedimiento judicial, - en concreto el recurso interpuesto por la parte demandante -, por lo que esta cuestión debe en todo caso regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en las leyes procesales, correspondiendo al órgano jurisdiccional la determinación de los sujetos que tienen la condición de interesados en el procedimiento contencioso en curso, y, por ende, pueden acceder a los documentos que se integren en el mismo.



A mayor abundamiento, el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en el procedimiento jurisdiccional Núm. 4467/2015, no es información que obre en poder de esta Secretaría General Técnica, disponiendo este órgano únicamente del expediente administrativo del que trae causa el proceso judicial en cuestión; expediente cuya remisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha sido requerido por el órgano jurisdiccional a esta Secretaría General Técnica, sirviendo esta reclamación de emplazamiento a la Administración, conforme determina el artículo 50 del mismo texto legal.

En su virtud, por los motivos expuestos, **RESUELVO** denegar el derecho de acceso a la información pública solicitada por [REDACTED]

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel García Hernández

Firmado digitalmente